

Bogotá D.C. 25 de Febrero de 2020



Señores
Unidad De Pensiones Y Parafiscales - Ugpp –
Atn Dra Nury Juliana Morantes Ariza
Ciudad

Asunto. Alcance Radicado UGPP 2020111000502401
Respuesta inicial : 2020800100445902

Reciban un cordial saludo,

Dra. Morantes buenas tardes, por medio de la presente me permito realizar algunas consideraciones adicionales al **Radicado UGPP 2020111000502401**, y a **nuestra respuesta bajo numero de radicado : 2020800100445902**, así:

Punto 1. Dentro del pliego de condiciones definitivo en el numeral 1.8.1, se manifesto que los interesados debian ofertar en subasta inversa, **considerando el IVA y demas impuestos a los que hubiere lugar así:**

1.8. CONDICIONES DE COSTO Y PRESUPUESTO OFICIAL

Las condiciones de costo se describen en el **Análisis del Sector y Estudio de Mercado y Estudio Previo** del presente proceso de selección.

1.8.1. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial estimado para el proceso de selección y el contrato que se derive del mismo, es hasta por la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$4'312.219.000) M/Cte., IVA INCLUIDO** y demás impuestos a los que hubiera lugar, distribuido de la siguiente manera:

Vigencia 2019: A partir de la suscripción del acta de inicio al 31 de diciembre de 2019 hasta por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) M/Cte., IVA INCLUIDO** y todos los impuestos y costos que conlleven la ejecución del contrato.

Vigencia 2020: Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020 hasta por la suma de **MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.560.000.000) M/CTE IVA incluido** y todos los impuestos y costos que conlleven la ejecución del contrato.

Vigencia 2021: Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 hasta por la suma de **MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.606.800.000) M/CTE IVA incluido** y todos los impuestos y costos que conlleven la ejecución del contrato.

Vigencia 2022: Del 1 de Enero al 31 de Julio de 2022 hasta por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$965.419.000) M/CTE IVA incluido** y todos los impuestos y costos que conlleven la ejecución del contrato.

07807



Radicado No. 2020800100474292
Fecha Rad. 26/02/2020 11:46:19
Radicador: CLAUDIA MILENA MARTINEZ
Folios 21. Anexos



Canal de Recepción Otro
Sede Calle 13
Remiten a: ICARUE COM CD 6A8
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No 69 A-16 Bogotá
Línea Fija en Bogotá 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Punto 2. Que el contratista ICARUS.COM.CO S.A.S. se acercó a las oficinas de la DIAN el día 25 de noviembre de 2019, para solicitar aclaración del concepto unificado No.100202208-0820 que anexamos a este escrito y en el cual nos notificaron de forma verbal, que por ser una exclusión legal, no necesita ratificación por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la exclusión del impuesto a las ventas (IVA) en virtud del artículo 476 numeral 21 del Estatuto Tributario; que lo único que necesitábamos era la respuesta del Ministerio de las Telecomunicaciones MINTIC.

Punto 3. Que el 26 de noviembre de 2019, el contratista ICARUS.COM.CO S.A.S. se cambió a facturación electrónica y cumple con todas las características contenidas en los conceptos unificados de la DIAN y del MINTIC, frente a la exclusión del impuesto a las ventas en virtud del artículo 476 numeral 21 del Estatuto Tributario.

Ahora bien, el artículo 420 del E.T. establece:

Art. 420. Hechos sobre los que recae el impuesto.

El impuesto a las ventas se aplicará sobre:

- a) La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.*
- b) La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.*
- c) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.*
- d) La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.*

Lo anterior concatenado con el numeral 20 Y 21 del artículo 476 del E.T. que establece:

ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y bienes relacionados:

...(…)...

20. Adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

21. Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing).

(negrillas y subrayado no originales)

Punto 4. Que el día 27 de noviembre de 2019, mientras nos encontrabamos en audiencia de Subasta inversa en la Unidad De Pensiones y Parafiscales - UGPP, recibimos la respuesta del MINTIC, frente a nuestra solicitud a la exclusión del impuesto a las ventas en virtud del artículo 476 numeral 21 del Estatuto Tributario.

Punto 5. Que el 27 de noviembre de 2019, se realizó la subasta inversa en las instalaciones de UGPP donde, ICARUS.COM.CO S.A.S. ofertó un valor que incluyó todos los gastos, derechos, impuestos (**IVA si hubiere lugar**) y costos relacionados con el presente contrato por el valor \$ 4.417 como lo demuestro en los anexos de este documento.

ICARUS

OFERTA ECONOMICA

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario
1	8021700	PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA SEGUIMIENTO, IDENTIFICACION Y CONTROL DE TODOS LOS PROCESOS ADONIALES Y EXTRAORDINARIOS EN LOS QUE ES PARTE LA UGPP	1.00	UN	\$ 4.417.00	\$ 4.417.00

Punto 6. Que el día 27 de noviembre de 2019, despues del lance No 6 únicamente ICARUS.COM.CO presentó propuesta económica con un descuento final del 50.71%, ofertando un valor de \$ 2.177 incluyendo todos los gastos, derechos, impuestos (**IVA si hubiere lugar**) y costos relacionados con el presente contrato, como se relaciona en la Resolución 1938 del 29 de Noviembre de 2019, así:

Que para el Lance No. 6 únicamente presentó propuesta económica el proponente ICARUS.COM.CO. SAS y dado que con el valor ofertado se obtenia un descuento del 50.71% respecto del precio inicial establecido, previa solicitud del Comité Evaluador, el proponente sustentó verbalmente en audiencia, y por escrito en forma posterior, las aclaraciones y explicaciones de las razones por las cuales su oferta no podía considerarse con precio artificialmente bajo.

Que con fundamento en lo anterior, el Comité Evaluador recomendó por escrito al ordenador del gasto la viabilidad de adjudicar el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. SI.009-2019, al proponente ICARUS.COM.CO SAS, con el NIT 900.459.056-8, representada legalmente por ANDREA BARAJAS VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.383.979 hasta por la suma de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$4.192.219.000) M/Cte., IVA incluido y demás impuestos y costos (directos e indirectos) a que haya lugar.

Punto 7. Que el 28 de noviembre de 2019, ICARUS.COM.CO presentó ante la UGPP escrito de subsanación por precio artificialmente bajo, y como quiera que ya teníamos la respuesta del Ministerio de las Telecomunicaciones con número 191054741, manifestamos lo siguiente:

"ICARUS en virtud de los anteriores sistemas desarrollados, mediante radicado número No 191054741 del Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (MINTIC), y gracias a sus sistemas de software de inteligencia artificial diseñados para realizar determinadas operaciones que se consideran propias de la inteligencia humana, como el autoaprendizaje, resolución de problemas, autocorrección, entre otros. Fue reconocida como empresa con altos contenidos de computación en la nube, siendo excluido del impuesto sobre las ventas, lo que nos permitirá ser mas competitivos."

Actualmente nos encontramos en los trámites ante la DIAN para actualizar nuestro RUT y así desde el año 2020 no facturar IVA a ninguno de nuestros clientes "

Nótese, que en nuestra respuesta de sustentación y aclaración por precio artificialmente bajo, manifestamos que nos encontrábamos excluidos del impuesto a las ventas (IVA), pero que lo único que nos hacía falta era actualizar el Registro Unico Tributario (RUT) para esa fecha: 28 de noviembre de 2019.

Punto 8. ICARUS ofertó un valor que incluyó todos los gastos, derechos, impuestos (**IVA excluido**) y costos relacionados con el presente contrato por el valor \$ 2.117, como lo demuestro en los anexos de este documento.

Que el día 03 de Diciembre de 2019, el Registro Unico Tributario (RUT), quedó actualizado y se ratifica lo manifestado en escrito del día 28 de noviembre de 2019 sobre **la exclusion del impuesto sobre las ventas, lo que nos permitió ser más competitivos.**

Punto 9. La sociedad ICARUS.COM.CO, firmó el contrato 03.613-2019 de fecha 03 de Diciembre de 2019, con la Unidad de Gestion de Pago en Aportes Parafiscales, en la cual el ordenador del gasto nada manifestó frente a nuestra sustentación de la exclusión del IVA.

Es decir, el comité evaluador luego de nuestra sustentación respecto a la exclusion del IVA recomendó al ordenador del gasto, adjudicar el contrato de selección Abreviada por subasta inversa presencial SI-009-2019

Punto 10. Ahora bien, **las facturas electrónicas son pre-autorizadas por la DIAN antes de enviarse a nuestros clientes,** lo anterior significa que, una vez autorizadas por la DIAN, ya no se pueden anular.

Quiere ello decir, que ya no se habla de: anular facturas, porque para eso la DIAN las revisa previamente y les asigna **código CUFE**. Por naturaleza del servicio pactado entre las entidades intervinientes, éste se encuentra excluido del Impuesto a las ventas, a la luz del artículo 476 numerales 20 y 21, razón por la cual **las facturas electrónicas (FE-79, FE-118) fueron pre-autorizadas por la DIAN,** y emitidas sin determinación del IVA, con asignación de código CUFE

Punto 11. Para finalizar es importante aclarar que la responsabilidad del IVA es del sujeto pasivo del mismo, caso en el cual es ICARUS.COM.CO S.A.S. el sujeto responsable de su cobro, recaudo, causación y pago.

De igual forma, es importante manifestar que en la actualidad no existe ningún trámite pendiente para beneficiarse de las medidas tributarias que excluyen ciertas actividades del impuesto sobre las ventas.

Peticiones:

1. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos darle trámite a las facturas electrónicas (FE-79, FE-118), que ya fueron pre-autorizadas por la DIAN.
2. Solicitamos conocer clara y detalladamente, porque en el oficio con Radicado: **2020111000502401**, se habla de que ICARUS.COM.CO S.A.S. aún no ha culminado con éxito los trámites para beneficiarse de las medidas tributarias que excluyen ciertas actividades del impuesto sobre las ventas, si la UGPP, posee nuestro Registro Unico Tributario (RUT) actualizado, desde el 08 de Enero de 2020.
3. Solicitamos conocer clara y detalladamente, porque en el oficio con Radicado: **2020111000502401**, UGPP rechaza el pago sin ser el sujeto pasivo, ni tampoco posee la responsabilidad del cobro, recaudo causación y pago del impuesto sobre las ventas.

Reiteramos nuestra disposición de servicio y estaremos atentos a recibir sus inquietudes.

Saludos Cordiales,



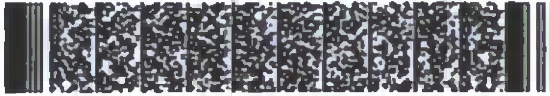
Miguel Ariza Abril
Director General

miguel.abril@icarus.com.co | www.icarus.com.co

tel.: Pbx: (571) 466 1126 | cel: (571) 314 314 9081

dir: Calle 24 No. 51 - 40 Ofi. 510 - Bogotá, Colombia

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14676965160



(415)7767212455384(820) 000014676965160

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 0 4 5 9 0 5 6

6. DV

8

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

Representación

98. Representación:

REPRS LEGAL PRIN

1 8

99. Fecha inicio ejercicio representación:

2 0 1 1 0 8 0 3

100. Tipo de documento:

Cédula de Ciudadanía

1 3

101. Número de identificación:

8 0 0 3 0 3 0 9

102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido

ARIZA

105. Segundo apellido

ABRIL

106. Primer nombre

MIGUEL

107. Otros nombres

ANDRES

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación:

REPRS LEGAL SUPL

1 9

99. Fecha inicio ejercicio representación:

2 0 1 1 0 8 0 3

100. Tipo de documento:

Cédula de Ciudadanía

1 3

101. Número de identificación:

6 0 3 8 3 9 7 9

102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido

BARAJAS

105. Segundo apellido

VARGAS

106. Primer nombre

ANDREA

107. Otros nombres

JACQUELINE

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación:

99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento:

101. Número de identificación:

102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación:

99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento:

101. Número de identificación:

102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación:

99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento:

101. Número de identificación:

102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

110. Razón social representante legal

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14676965160



5. Número de identificación Tributaria (NIT):

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 0 4 5 9 0 5 6

- 8

Impuestos de Bogotá

3 2

Revisor Fiscal y Contador

Revisor Fiscal Principal

124. Tipo de documento:

Cédula de Ciudadanía

1 3

125. Número de identificación:

1 0 7 5 2 2 3 8 5 7

126. DV

127. Número de tarjeta profesional:

1 5 7 7 6 3 T

128. Primer apellido

COCA

129. Segundo apellido

COLLAZOS

130. Primer nombre

FERNANDO

131. Otros nombres

AGUSTO

132. Número de identificación Tributaria (NIT):

133. DV

134. Sociedad o firma designada:

135. Fecha de nombramiento

2 0 1 9 0 7 0 1

Revisor Fiscal Suplente

136. Tipo de documento:

137. Número de identificación:

138. DV

139. Número de tarjeta profesional:

140. Primer apellido

141. Segundo apellido

142. Primer nombre

143. Otros nombres

144. Número de identificación Tributaria (NIT):

145. DV

146. Sociedad o firma designada:

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento:

149. Número de identificación:

150. DV

151. Número de tarjeta profesional:

152. Primer apellido

153. Segundo apellido

154. Primer nombre

155. Otros nombres

156. Número de identificación Tributaria (NIT):

157. DV

158. Sociedad o firma designada:

159. Fecha de nombramiento

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

2. Concepto: 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14676965160



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 0 4 5 9 0 5 6

6. DV

8

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

25. Tipo de documento:

1

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

ICARUS COM CO S A S

36. Nombre comercial:

37. Sigla

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

1 6 9

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio:

1 1

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 24 51 40 OF 510

42. Correo electrónico:

contacto@icarus.com.co

43. Código postal

44. Teléfono 1:

45. Teléfono 2:

4 6 6 1 1 2 6

3 0 0 6 4 9 9 8 7 7

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

6 3 1 1

47. Fecha inicio actividad:

2 0 1 1 0 8 2 5

Actividad secundaria

48. Código:

6 9 1 0

49. Fecha inicio actividad:

2 0 1 1 0 8 2 5

Otras actividades

50. Código:

8 2 1 9 6 2 0 1

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

53. Código

54. Código

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 52- Facturador electrónico

07- Retención en la fuente a título de renta

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exógena

16- Obligación facturar por ingresos bienes

42- Obligado a llevar contabilidad

48- Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
57. Modo	58. CPC				

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI ☐ NO ☐

60. No. de Folios:

61. Fecha:

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre

985. Cargo:

Espacio reservado para la DIAN



Página 2 de 4 Hoja 2

4. Número de formulario

14676965160



(415)7707212489984(8020)0000014676965160

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 0 4 5 9 0 5 6

6. DV

8

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

1 2

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizadas

67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma
Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase:	0 4	
72. Número:		
73. Fecha:	2 0 1 1 0 8 0 3	
74. Número de Notaría:		
75. Entidad de registro:	0 3	
76. Fecha de registro:	2 0 1 1 0 8 2 5	
77. No. Matrícula mercantil:	0 1 5 0 6 6 5 5	
78. Departamento:	1 1	
79. Ciudad/Municipio:	4	

82. Nacional: 1 0 0 %

83. Nacional público: 0 %

84. Nacional privado: 1 0 0 %

85. Extranjero: 0 %

86. Extranjero público: 0 %

87. Extranjero privado: 0 %

Vigencia:

80. Desde:

81. Hasta:

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control:

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de Identificación Tributaria (NIT):
1	7 9	2 0 1 1 0 8 0 7	
2			
3			
4			
5			

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:	96. DV:
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País:	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			



OFERTA ECONOMICA

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario
01	80121700	PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGUIMIENTO, IDENTIFICACIÓN Y CONTROL DE TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE ES PARTE LA UGPP	1,00	UN	4.417,00	4.417,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario
01	80121700	PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA JUDICIAL VIGENCIA 2019 PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE ES PARTE LA UGPP	1,00	UN	120.000.000,00	120.000.000,00
01	80121700	PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA JUDICIAL VIGENCIA 2020	1,00	UN	1.500.000.000,00	1.500.000.000,00
01	80121700	PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA JUDICIAL VIGENCIA 2021	1,00	UN	1.600.800.000,00	1.600.800.000,00
01	80121700	PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA JUDICIAL VIGENCIA 2021	1,00	UN	985.419.000,00	985.419.000,00

Atentamente,




Andrea Barajas Vargas
Representante Legal S.
ICARUS COM CO SAS
NIT: 900.459.056-8

andrea.barajas@icarus.com.co | www.icarus.com.co
tel.: Pbx: (571) 466 1126 | cel: (571) 300 649 9877
dir: Calle 24 No. 51 - 40 Ofi. 510 - Bogotá,



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1938

(29 NOV 2019)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas y Uniformes por Subasta Inversa Presencial No. SI.009-2019"

**EL DIRECTOR DE SOPORTE Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
- UGPP**

En uso de sus facultades legales y en especial las que en materia contractual le son conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el numeral 5 del artículo 23 del Decreto 575 de 2013, y en virtud de la determinación de responsabilidades por cuantía establecidas mediante Resolución No. 1450 del 7 de noviembre de 2014, modificada por la Resolución No. 458 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, como una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, tiene como objeto, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 169 de 2008 y el artículo 2 del Decreto 575 de 2013, reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando. Así mismo, efectuar en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP se encuentra interesada en celebrar un contrato cuyo objeto es: *"Prestar el servicio de vigilancia, seguimiento y control de todos los procesos judiciales que cursen en los diferentes despachos a nivel nacional, en donde la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP sea o se haga parte"*.

Que definida la necesidad de la Unidad y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Dirección Jurídica, la Subdirección de Defensa Judicial Pensional y la Subdirección Jurídica de Parafiscales, solicitaron adelantar un proceso de selección, previo a lo cual justificaron la necesidad del mismo en el estudio previo y los documentos que soportan el proceso.

Que la Unidad para atender dicha solicitud, de conformidad con lo establecido en Ley 80 de 1993, Literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en especial lo determinado en el Capítulo 2, sección 1, Subdirección 2, artículo 2.2.1.2.1.2.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, adelantó un proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa, en razón a la cuantía, las particularidades de los bienes y/o servicios y el objeto a contratar.

Que el presupuesto oficial estimado del contrato que resulte del proceso de selección es hasta por la suma de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$4.192.219.000) M/Cta., IVA incluido y demás impuestos y costos (directos e indirectos) a que haya lugar, el cual se encuentra respaldado presupuestalmente, así:

Para la vigencia 2019: Con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28419 de 2019, expedido por la Subdirección Financiera de la UGPP, y

Para las vigencias 2020, 2021 y 2022 con cargo al cupo de vigencias futuras aprobadas mediante Oficio No. 2-

[Firma]

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas y Uniformes por Subasta Inversa Presencial No. SI.009-2019"

2019-014946 de fecha 03 de mayo de 2019, expedido por el Director General de Presupuesto Público Nacional, discriminados por vigencia así:

Vigencia	Valor
2019	\$60.000.000
2020	\$1.560.000.000
2021	\$1.606.800.000
2022	\$965.419.000
TOTAL	\$4.192.219.000

Que en virtud del principio rector de selección objetiva, previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en el Estudio Previo, el Pliego de Condiciones, el Anexo Complementario, el Anexo Técnico y demás anexos y documentos del proceso, se establecieron los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos, que debían cumplir los proponentes para participar en el proceso de selección.

Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana, veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de contratación.

Que acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y concordante con el artículo 2.2.1.12.1.4 ibidem, se publicó por el término de cinco (5) días hábiles, esto es del 17 al 23 de octubre de 2019 en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones electrónico, sus anexos y demás documentos, con el propósito de suministrar a los interesados la información necesaria para realizar las sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido del Pliego de Condiciones Definitivo.

Que dentro del término de publicación antes señalado, los interesados y/o posibles proponentes presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones Electrónico y sus anexos, las cuales fueron contestadas por la Unidad y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co, así:

MEDIO DE PRESENTACIÓN	INTERESADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE RESPUESTA	MEDIO DE RESPUESTA
Observación	LITIGAR PUNTO COM SAS	22/10/2019	06/11/2019	Observación
Observación	ICARUS SAS	22/10/2019	06/11/2019	Observación
Mensaje	MARTHA C GONZALEZ	22/10/2019	06/11/2019	Mensaje

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se ordenó la apertura por parte del Competente Contractual al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. SI.009-2019 mediante Resolución No. 1811 del 6 de noviembre de 2019 modificada por la Resolución No. 1818 del 7 de noviembre de 2019, se expidió la Adenda No.1 modificando el cronograma y se publicaron el Pliego de Condiciones Definitivo Electrónico, Anexo Complementario al Pliego de Condiciones y demás documentos que hacen parte del proceso.

Que dentro del término de publicación antes señalado, se recibió por parte del Litigar Punto Com., una observación al Pliego de Condiciones Electrónico y sus anexos, la cual fue contestada por la Unidad el mismo día al interesado y al público en general, y publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co.

Que el día 13 de noviembre de 2019 se designó el Comité Evaluador y el 14 de noviembre de 2019 a las 7:00 p.m. se realizó la recepción de ofertas, el cierre del proceso, la apertura de sobres y el informe de presentación de ofertas a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de los siguientes proponentes:

REFERENCIA DE OFERTA	ENTIDAD	NIT DEL OFERENTE	PRESENTADA
----------------------	---------	------------------	------------

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas y Uniformes por Subasta Inversa Presencial No. SI.009-2019"

<u>ICARUS SI.009-2019</u>	ICARUS.COM.CO SAS	900459056-8	13/11/2019 7:52 PM
<u>UTVIGILANCIA2019 UGPP VIGILANCIA</u>	UNIÓN TEMPORAL VIGILANCIA JUDICIAL UGPP		14/11/2019 11:17 AM
	PROTECH INGENIERIA SAS	800156362-3	
	LUPA JURIDICA SAS	802019162-8	
<u>UGPP - LITIGANDO.COM / VIGILANCIA OCT</u>	LITIGAR PUNTO COM S.A.S.	830070346-3	14/11/2019 12:47 PM
<u>VIGILANCIA UGPP 2019</u>	CORPORACIÓN UNIVERSAL BEVERAGE S.A. UNICOBESA	900978353-7	14/11/2019 6:06 PM

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 se estableció en el cronograma como fecha de verificación de requisitos habilitantes durante el período comprendido entre el 15 al 19 de noviembre de 2019.

Que el Comité Evaluador el día 18 de noviembre de 2019 solicitó la modificación del cronograma de evaluación para extenderlo un día más, con ocasión de la verificación de la herramienta tecnológica con todos los proponentes, por lo que se procedió a la expedición de la Adenda No. 2 el mismo día 18 de noviembre de 2019 para ampliar el plazo de publicación del Informe hasta el día 20 de noviembre de 2019.

Que el día 20 de noviembre de 2019 el Comité Evaluador expidió el Informe Preliminar de Verificación de los requisitos habilitantes, el cual fue publicado en la Plataforma Electrónica para la Contratación Pública - SECOP II con el siguiente resultado:

OFERENTE	VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES (HABILITADO /NO HABILITADO)						RESULTADO CUMPLE / NO CUMPLE
	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TECNICA				
			EXPERIENCIA MINIMA DEL PROPONENTE	EQUIPO MINIMO DE TRABAJO	ESPECIFICACIONES TECNICAS MÍNIMAS (ANEXO No. 1)	VERIFICACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA	
ICARUS.COM.CO SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
UT VIGILANCIA JUDICIAL UGPP	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
LITIGAR PUNTO COM SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
UNICOBESA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que el detalle de los informes de verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, técnicos y tecnológicos de los proponentes fue debidamente publicado en la Plataforma de SECOP II y hacen parte integral del referido documento.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, se dio traslado a los oferentes por el término de tres (3) días hábiles, esto fue del 21 al 25 de noviembre de 2019, con el fin de que se presentarán las observaciones que se estimarán convenientes y pertinentes:

Que durante este término se recibieron observaciones y documentos para subsanar los requisitos habilitantes

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas y Uniformes por Subasta Inversa Presencial No. SI.009-2019"

por parte de los proponentes, en la plataforma de SECOP II, así:

- ✓ Por el ítem de Observaciones al Informe, las siguientes:

ENTIDAD	SUBSANACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECEPCIÓN
CORPORACIÓN UNIVERSAL BEVERAGE S.A. UNICOBESA	<u>subsanación UNICOBESA</u>	25/11/2019 2:36 PM
Unión temporal Vigilancia Judicial UGPP	<u>Observaciones</u>	25/11/2019 4:11 PM
Unión temporal Vigilancia Judicial UGPP	<u>Subsanación</u>	25/11/2019 4:11 PM

- ✓ Por el ítem Mensaje, las siguientes:

ENTIDAD	OBSERVACIÓN/SUBSANACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
ICARUS.COM.CO S.A.S.	RE: OFERTA PRESENTADA POR ICARUS SI.009-2019	21/11/2019 12:23:43 PM
Litigar Punto Com S.A.S.	Informe de verificación requisitos habilitantes	21/11/2019 12:44:05 PM
ICARUS.COM.CO S.A.S.	SUBSANACION ICARUS.COM.CO S.A.S.	21/11/2019 4:35:32 PM
Litigar Punto Com S.A.S.	Subsanación - Proceso SI.009-2019	25/11/2019 10:24:28 AM

Que el 27 de noviembre de 2019 el Comité Evaluador de acuerdo con las subsanaciones recibidas por los proponentes procedió a la publicación del informe final, previo a la realización de la audiencia pública de apertura del sobre económico y subasta si hubiere lugar a ello, el cual arrojó el siguiente resultado:

OFERENTE	VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES (HABILITADO /NO HABILITADO)						RESULTADO O CUMPLE / NO CUMPLE
	VERIFICACION JURÍDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TECNICA				
			EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE	EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (ANEXO No. 1)	VERIFICACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA	
ICARUS.COM.CO SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
UT VIGILANCIA JUDICIAL UGPP	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
LITIGAR PUNTO COM SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
UNICOBESA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Que el detalle de los informes de verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, técnicos y tecnológicos de los proponentes hace parte integral del Informe y fueron publicados en la Plataforma de SECOP II.

Que de acuerdo con el Cronograma establecido en la Plataforma de SECOP II, siendo las 11:15 am del día 27

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas y Uniformes por Subasta Inversa Presencial No. SI.009-2019"

de noviembre de 2019, se llevó a cabo la Audiencia Pública de Apertura de Sobre Económico con la asistencia de los representantes de los proponentes ICARUS.COM.CO SAS, CORPORACIÓN UNIVERSAL BEVERAGE S.A. UNICOBESA Y LA UNIÓN TEMPORAL VIGILANCIA JUDICIAL UGPP.

Que durante la Audiencia los proponentes aportaron documentos de subsanación a través de la plataforma SECOP II, así:

PROponente	FORMA MENSAJE	ASUNTO	FECHA Y HORA
CORPORACIÓN UNIVERSAL BEVERAGE S.A. UNICOBESA	General	OBJECIONES INFORME DE EVALUACION	(27/11/2019 9:45:49 AM)
Unión temporal Vigilancia Judicial UGPP	General	Subsanacion	(27/11/2019 9:54:58 AM)
CORPORACIÓN UNIVERSAL BEVERAGE S.A. UNICOBESA	General	objeciones	(27/11/2019 10:02:37 AM)
CORPORACIÓN UNIVERSAL BEVERAGE S.A. UNICOBESA	General	subsanación certificación equipo de trabajo (sic)	(27/11/2019 10:29:58 AM)
CORPORACIÓN UNIVERSAL BEVERAGE S.A. UNICOBESA	General	documentos	(27/11/2019 12:01:40 PM)
CORPORACIÓN UNIVERSAL BEVERAGE S.A. UNICOBESA	General	tasa oficial banco central del ecuador	(27/11/2019 12:28:34 PM)

Que estos documentos fueron tenidos en cuenta por parte del Comité Evaluador, toda vez que los mismos son de carácter habilitante y pueden ser subsanados por el proponente hasta antes del evento de subasta, de conformidad con el párrafo primero y cuarto del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que frente al particular señala:

"Párrafo 4. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización. (...)" (Negrillas fuera del texto original)

Concordante con lo anterior, el Anexo Complementario al Pliego de Condiciones definió el mecanismo de subasta así: (...) *corresponde a una puja dinámica efectuada con la presencia física de los proponentes, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado y con las reglas previstas (...).*

Que una vez verificados los documentos aportados, el Comité Evaluador emitió en Audiencia un nuevo informe final de habilitación con el siguiente resultado:

OFERENTE	VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES (HABILITADO/NO HABILITADO)						RESULTADO O CUMPLE/ NO CUMPLE
	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TECNICA				
			EXPERIENCIA MINIMA DEL PROPONENTE	EQUIPO MINIMO DE TRABAJO	ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS (ANEXO No. 1)	VERIFICACION DE LA FUNCIONALIDAD DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA	
ICARUS.COM.CO SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
UT VIGILANCIA JUDICIAL UGPP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
LITIGAR PUNTO COM SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
UNICOBESA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas y Uniformes por Subasta Inversa Presencial No. SI.009-2019"

Que así las cosas, quedando en firme el informe de evaluación del Comité Evaluador, se dio continuación a la audiencia de subasta con la descriptación del sobre No. 2 "Sobre Económico" en la plataforma SECOP II de las ofertas habilitadas.

Que el Comité Evaluador verificó el contenido de las propuestas económicas iniciales, las cuales no sobrepasaron el presupuesto estimado por la UGPP, ni los valores unitarios máximos a ofertar por cada uno de los ítems establecidos en la lista de precios del SECOP II, por lo cual se llevó a cabo la puja dentro del mecanismo de subasta inversa, conforme el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que una vez finalizado el Lance No. 5, se hizo por parte de la Entidad la advertencia a los proponentes, sobre la posible configuración de un precio artificialmente bajo y solicitó tener en cuenta para el siguiente lance, la estructura financiera y de costos.

Que para el Lance No. 6 únicamente presentó propuesta económica el proponente ICARUS.COM.CO SAS y dado que con el valor ofertado se obtenía un descuento del 50.71% respecto del precio inicial establecido, previa solicitud del Comité Evaluador, el proponente sustentó verbalmente en audiencia, y por escrito en forma posterior, las aclaraciones y explicaciones de las razones por las cuales su oferta no podía considerarse con precio artificialmente bajo.

Que con fundamento en lo anterior, el Comité Evaluador recomendó por escrito al ordenador del gasto la viabilidad de adjudicar el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. SI.009-2019, al proponente ICARUS.COM.CO SAS, con el NIT 900.459.056-8, representada legalmente por ANDREA BARAJAS VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.383.979 hasta por la suma de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$4.192.219.000) M/Cte., IVA incluido y demás impuestos y costos (directos e indirectos) a que haya lugar.

Que el Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, en calidad de ordenador del gasto, y una vez surtidas todas las etapas legales que de trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1882 de 2018, acoge la recomendación del Comité Evaluador.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato resultado del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. SI.009-2019, cuyo objeto consiste en "Prestar el servicio de vigilancia, seguimiento y control de todos los procesos judiciales que cursen en los diferentes despachos a nivel nacional, en donde la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP sea o se haga parte", al proponente ICARUS.COM.CO SAS, con NIT 900.459.056-8, representada legalmente por ANDREA BARAJAS VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.383.979, hasta por la suma de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$4.192.219.000) M/Cte., IVA incluido y demás impuestos y costos (directos e indirectos) de acuerdo al precio unitario ofertado por proceso equivalente a \$2.177 pesos incluido IVA, distribuidos de la siguiente manera:

VIGENCIA	VALOR	APROPIACION PRESUPUESTAL
2019	\$60.000.000	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.28419 de 2019, expedido por la Subdirección Financiera de la UGPP
2020	\$1.560.000.000	Cupo de vigencias futuras aprobadas mediante Oficio No. 2-2019-014946 de fecha 03 de mayo de 2019, expedido por el Director General de Presupuesto Público Nacional
2021	\$1.606.800.000	
2022	\$965.419.000	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN NUMERO **1938** DEL **29 NOV 2019**

HOJA No. 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas y Uniformes por Subasta Inversa Presencial No. SI.009-2019"

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, y se entiende notificada y comunicada con su publicación y constancias de lectura en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., a los **29 NOV 2019**

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA

Director de Soporte y Desarrollo Organizacional

Revisó: Leonardo Ortiz Mendieta - Asesor Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional *kon*
Aprobó: Adriana Rojas Rodríguez - Subdirectora Administrativa *AR*
Revisó: Lizneyda Lorena Ocampo - Coordinadora GIT de Contratos *LO*
Elaboró: Olga Cecilia Villarreal Higuera - Profesional Especializada Subdirección Administrativa *gel*



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

2

Código TRD: 320

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA 22/11/2019

HORA: 12:30:32

FOLIOS: 24

REGISTRO NO. 192096718

DESTINO

ICAPUS COM CO SAN

BOGOTÁ-BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

Señor:

Miguel Ariza Abril

Director General ICARUS

Calle 24 No. 51 – 40 Oficina 510

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta radicado No. 191054741 – Anexos Proveedor de Nube

Cordial saludo,

El Ministerio TIC pone a disposición el **formato de autodiagnóstico** para los actores **proveedores y consumidores de nube** con el fin de que puedan clasificar los servicios de **computación en la nube**. La información consignada en el formato de autodiagnóstico expedido junto con la **Guía Técnica de Computación en la Nube**, así como los soportes que lo acompañan, son de total responsabilidad de quien lo diligencia, y le corresponde al prestador del servicio realizar el autodiagnóstico para determinar que en efecto se está en presencia de un servicio de nube "cloud computing".

El prestador del servicio deberá conservar el certificado de autodiagnóstico para todos los efectos, razón por la cual hacemos devolución del mismo junto con todos los soportes.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA PICO QUINTERO

Directora de Gobierno Digital

Elaboró: Waldir Ramiro Arteaga

Revisó: Ximena Castrillón y Hernando Torres

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711, Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

#MáSTIC
✓MejorPais

GDO TIC FM-025
V 4.0



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
OFICINA DE REGISTRO
CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LOGICO - SOFTWARE

Libro - Tomo - Partido
13-38-149
Fecha Registro
08-Jul-2013

Página 1 de 1

1. DATOS DE LAS PERSONAS

AUTOR

Nombres y Apellidos **JUAN CARLOS VAÑEGAS ESCUDERO**

No de identificación **71384252**
CC

Nacionalidad **COLOMBIA**

Dirección **KR 13 48 78 PISO 2**

Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

TITULAR DERECHO PATRIMONIAL

Razón Social **ICARUS.COM.CO CO S.A.S**

NIT **900459056**

Dirección **CR 13 46-76 OF. 201**

Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

PRODUCTOR

Razón Social **ICARUS.COM.CO CO S.A.S**

NIT **900459056**

Dirección **CR 13 46-76 OF. 201**

Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

2. DATOS DE LA OBRA

Título Original **ICARUS**

Año de Creación **2011**

País de Origen **COLOMBIA**

Año Edición

CLASE DE OBRA

INEDITA

CARACTER DE LA OBRA

OBRA INDIVIDUAL

CARACTER DE LA OBRA

OBRA POR ENCARGO

ELEMENTOS APORTADOS DE SOPORTE LOGICO

MATERIAL AUXILIAR

3. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

SISTEMA QUE TIENE LA CAPACIDAD DE EJERCER UNA SUPERVISIÓN CONSTANTE Y AUTOMÁTICA A TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES DE NUESTROS CUENTES DESDE LA PLATAFORMA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN BUSCA DE NUEVOS MOVIMIENTOS

4. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA

5. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos **ABRAHAM ANORES ARIZA ABRAHAM**

No de identificación **80030308**

Nacionalidad **COLOMBIA**

Medio Radicación: **ENTREGA PERSONAL**

Dirección **CRA 13 46-44 PISO 2**

Ciudad **BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico **miguelabr@icarus**

Teléfono **3142148081**

Radicación de entrada **1-2013-41117**

En representación de **EN REPRESENTACIÓN DE PERSONA JURÍDICA**

MANUEL ANTONIO MORA CUELLAR

JEFE OFICINA DE REGISTRO

OAGC

Nota: El derecho de autor protege exclusivamente a forma creativa la cual los ideas del autor son derechos expresamente excluidos o incorporados a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni el aprovechamiento industrial o comercial (artículo 7o. de la Decisión 351 de 1992)



FORMATO AUTO-DIAGNÓSTICO IDENTIFICACIÓN DE ACTORES



Arquitectura TI
COLOMBIA

DIRECCIÓN
ESTÁNDAR
ARQUITECTURA

Fecha del diagnóstico:

Nombre de la persona u organización: ICARUS.COM.CO S.A.S.

1. Marque con una X identificando el tipo de actor en la computación en la nube que considera es usted o su organización:

Actor	Marque acá
Consumidor de nube	
Proveedor de nube	X
Auditor de nube	NO APLICA
Corredor o agente de nube	NO APLICA
Operador de nube	NO APLICA

2. Dependiendo de su respuesta, diríjase a la pestaña correspondiente para continuar el auto diagnóstico

Tenga en cuenta que por cada servicio de computación en la nube a diagnosticar deberá completar un formato difere



Diagnostik der Verdauungs- & Absorption: KIDPUL

REGULATORY AGENCIES PROVIDED

2. Como promotor de este estudio, describe los alcances del proyecto de la maestra de diagnóstico y marca con una X desde correspondiente.

[illegible]

Abstract

Note: Results do not include data on the 10% of respondents who were not asked to provide an estimate of their likelihood.

Copyright © 2004 by John Wiley & Sons, Inc.



Arquitectura TI®
COLOMBIA

DIRECCIÓN DE
ESTÁNDARES Y
ARQUITECTURA DE TI

REQUISITOS A TENER EN CUENTA (Opcionales, no obligatorios)

Como proveedor de nube, tenga en cuenta lo siguiente como parte de su estrategia de mejora del servicio de computación en la nube:

Gestión del servicio		Portabilidad e Interoperabilidad				Seguridad y Privacidad		
Aprovisionamiento rápido	Cambio de recursos	Aplicaciones	Entre clientes	Entre nubes	¿Existe intervención del proveedor?	Integridad	Auditoria	Estándares implementados
X	X	X		X	X	X	X	X

Dirección de Gestión Jurídica

100202208- 6 8 2 0

Bogotá D.C. 20 AGO. 2017

CONCEPTO UNIFICADO DEL NUMERAL 24 DEL ARTÍCULO 187 DE LA LEY 1819 DE 2016.**Tema:** Impuesto Sobre las Ventas

Descriptores: Exclusión del Impuesto Sobre las Ventas
Computación en la Nube (Cloud Computing)
Servidores Hosting
Mantenimiento a distancia de programas y equipos

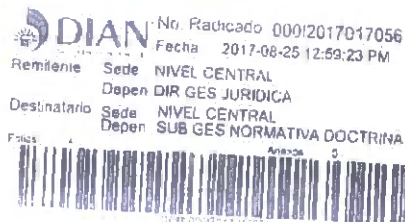
Fuentes Formales: Artículo 187 Ley 1819 de 2016,
Numeral 24 del Artículo 476 del Estatuto Tributario

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 es función de ésta Dirección adoptar criterios para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la entidad e igualmente atender aquellas que se formulen en relación con la interpretación y aplicación general de las normas que, en materia administrativa laboral, contractual y comercial, formulan las dependencias de la Entidad.

Que mediante el artículo 187 de la Ley 1819 de 2016 se incorporaron los numerales 23, 24 y 25 al artículo 476 del Estatuto Tributario. Que en el contenido de las disposiciones la reglamentación en lo concerniente a los numerales 23 y 25 quedó sujeta a lo que expidiera el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en adelante (MINTIC).

Que, en atención a buscar una correcta ejecución y cumplimiento de la ley, se encuentra necesario desarrollar los servicios comprendidos en el numeral 24, con el único propósito de dilucidar las características principales para que se esté en presencia de los mencionados servicios, ya que, al revestirse de términos no recurridos y de uso particular, el uso natural o el sentido corriente de las palabras no aclaran que especialidades se deben observar para hacer efectiva la exclusión del impuesto sobre las ventas.

Que en trabajo conjunto con el MINTIC se definen los principios y conceptos necesarios, con el objetivo de brindar seguridad jurídica, orientación a los contribuyentes y dar un acercamiento sobre el tema ya desarrollado a nivel internacional, con la iniciativa de conseguir aplicación y hacer efectivo el tratamiento que por ley se ha otorgado a estos tipos de servicios en que interfiere el carácter tecnológico, para aclarar las propiedades necesarias en la prestación de los denominados servicios a efecto de hacer operativa la exclusión en el impuesto.



Que es el MINTIC, quien con fundamento en los principios rectores previstos en la Ley 1341 del 2009, en especial el Principio de Neutralidad Tecnológica, garantiza la adopción de tecnologías a través de sus lineamientos, teniendo como referencia conceptos y orientaciones de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios que usen tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que, con ocasión de lo anterior, surge la necesidad de distinguir los servicios “nube”, entendidos como una generalidad, los servicios de computación en la nube, ya que, sin el cumplimiento de las características esenciales, los modelos de servicio, los modelos de implementación y demás requisitos establecidos por el MINTIC no se encontrarían cubiertos por la exclusión del impuesto sobre las ventas.

Con base en lo anterior, este Despacho se permite realizar las siguientes consideraciones.

Parte I- Servicio de computación en la nube (Cloud Computing)

1. ¿Qué es computación en la nube o (Cloud Computing)?

Es un modelo que permite el acceso omnipresente, conveniente, y por demanda a una red de un conjunto compartido de recursos computacionales configurables (por ejemplo: redes, servidores, almacenamiento, aplicaciones y servicios) que se pueden aprovisionar y liberar rápidamente como un mínimo de esfuerzo de gestión o interacción del proveedor de servicios.¹

2. ¿Cuáles son las características esenciales de la Computación en la nube?

La computación en la nube, se compone de las siguientes cinco características primordiales, según **Oficio de Registro No. 1058335 del 22 de junio del 2017**, expedido por el -MINTIC-:

"1. Autoservicio bajo demanda (On- demand self-service)

Un consumidor puede unilateralmente proveer capacidades de computación, tales como tiempo de servidor y almacenamiento en red, según sea necesario o automáticamente, sin necesidad de interacción humana con cada proveedor de servicios.

2. Acceso amplio a la red (Broad network Access)

¹ El Departamento de Comercio de los Estados Unidos a través de su Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST, de ahora en adelante) en su publicación especial 800-145

Los servicios proporcionados deben poder ser accesibles a través de mecanismos estándares y desde plataformas heterogéneas (por ejemplo: ordenadores, teléfonos móviles o tabletas)

3. Asignación común de recursos (Resource pooling)

Los recursos son puestos a disposición de los consumidores siguiendo un modelo de multipropiedad, asignándose y reasignándose dispositivos físicos o lógicos atendiendo a la demanda de dichos consumidores. En ese sentido el usuario no tiene un estricto control del lugar exacto en el que se encuentra su información, aunque sí debe poder especificar un ámbito mínimo de actuación (por ejemplo: un país o centro de proceso de datos concreto)

4. Rápida elasticidad (Rapid elasticity)

Las capacidades en los recursos proporcionados a los usuarios deben poder crecer o decrecer bajo demanda de los mismos con celeridad, incluso mediante procesos automáticos.

5. Servicio medible (Measured service)

Los sistemas Cloud deben controlar y optimizar sus recursos dotándose de capacidades para medir su rendimiento en un nivel de abstracción suficiente para la naturaleza del servicio proporcionado. Además, dicho control debe permitir ser reportado de manera transparente tanto al proveedor del servicio como al consumidor del mismo.²

3. ¿Cuáles son los modelos de servicio en la computación de la nube?

Los siguientes modelos de servicio de computación en la nube, según Oficio² emitido por el MINTIC:

"(i) **Software como servicio (SaaS por sus siglas en inglés)**. La capacidad proporcionada al consumidor es utilizar las aplicaciones del proveedor que se ejecutan en una infraestructura cloud³. Las aplicaciones son accesibles desde varios dispositivos cliente a través de una interfaz de cliente ligero, como un navegador web (por ejemplo, correo electrónico basado en web) o una interfaz de programa. El consumidor no gestiona ni controla la infraestructura subyacente de la nube, incluyendo la red, los servidores, los sistemas operativos, el almacenamiento o incluso las capacidades de las aplicaciones individuales, con la posible excepción de los ajustes de configuración específicos de la aplicación específicos del usuario.

"(ii) **Plataforma como Servicio (PaaS por sus siglas en inglés)**. La capacidad proporcionada al consumidor es desplegar en la infraestructura de nube

² Oficio de Registro No. 1058335 del 22 de junio del 2017.

³ Revisar definición en NIST 800 – 145

aplicaciones creadas por el consumidor o adquiridas, utilizando lenguajes de programación, bibliotecas, servicios y herramientas soportadas por el proveedor. * El consumidor no gestiona ni controla la infraestructura subyacente de la nube, Servidores, sistemas operativos o almacenamiento, pero tiene control sobre las aplicaciones desplegadas y posiblemente configuraciones para el entorno de hospedaje de aplicaciones. (...)

(iii) **Infraestructura como Servicio (IaaS por sus siglas en inglés).** La capacidad proporcionada al consumidor es proveer procesamiento, almacenamiento, redes y otros recursos de computación fundamentales donde el consumidor es capaz de desplegar y ejecutar software arbitrario, que puede incluir sistemas operativos y aplicaciones. El consumidor no gestiona ni controla la infraestructura subyacente de la nube, sino que tiene control sobre los sistemas operativos, el almacenamiento y las aplicaciones implementadas; Y posiblemente un control limitado de componentes de red selectos (por ejemplo, firewalls de host)." *(Enumeración y negrilla fuera del texto)*

4. ¿Cuáles son los modelos de implementación en la computación en la nube?

Los modelos de implementación, necesarias para la ejecución de alguno de los modelos de servicio enunciados en el Punto 3., deben corresponder a:

"

" (i) Nube privada (Private cloud)

La infraestructura de la nube está provista para su uso exclusivo por una única organización que comprende múltiples consumidores (por ejemplo, unidades de negocio). Puede ser propiedad, administrado y operado por la organización, un tercero o una combinación de ellos, y puede existir dentro o fuera de las instalaciones.

(ii) Nube comunitaria (Community cloud)

La infraestructura de la nube está provista para uso exclusivo por una comunidad específica de consumidores de organizaciones que tienen preocupaciones compartidas (por ejemplo, misión, requisitos de seguridad, política y consideraciones de cumplimiento). Puede ser propiedad, administrado y operado por una o más de las organizaciones de la comunidad, un tercero, o una combinación de ellos, y puede existir dentro o fuera de las instalaciones.

(iii) Nube pública (Public cloud)

La infraestructura de la nube está provista para uso abierto por el público en general. Puede ser propiedad, administrado y operado por una organización comercial, académica u gubernamental, o alguna combinación de ellos. Existe en las instalaciones del proveedor de la nube.

(iv) **Nube híbrida (Hybrid cloud)**

La infraestructura de la nube es una composición de dos o más infraestructuras de nube distintas (privadas, comunitarias o públicas) que siguen siendo entidades únicas, pero están unidas por una tecnología estandarizada o propietaria que permite la portabilidad de datos y aplicaciones (por ejemplo, burbujas de nube para equilibrarla carga entre Nubes)." (Enumeración y negrilla fuera del texto)

A modo de conclusión y en virtud de lo transcrito en líneas previas, es palmario que para la prestación de un servicio de computación en la nube (Cloud Computing) se requiere del cumplimiento de las características esenciales, los modelos de servicio a través de una de los modelos de implementación y los demás que para los efectos determine el MINTIC. Si el servicio no cumple con los elementos necesarios para identificar plenamente el servicio de computación en la nube mencionados en los numerales 1 al 4, no opera la exclusión prevista en el numeral 24 del artículo 476 del Estatuto Tributario.

Una vez definidas y comprendidas las características esenciales, los modelos de servicio y modelos de implementación necesarios para el servicio de computación en la nube, es necesario precisar sobre qué tipo de actor recae la exclusión. Para lo cual, se hace necesario entender cuáles son los actores que intervienen en este tipo de servicio.

5. ¿Cuáles son los actores de la computación en la nube, su definición y principales características?

Con fundamento en los lineamientos del modelo de referencia de arquitectura para la computación en la nube de NIST tomados por el MINTIC, se definen los siguientes actores principales -entendidos como, una persona u organización que participa en una transacción o proceso de computación en la nube-, así:

"Consumidor de nube (Cloud consumer): Persona o entidad que a través de una relación comercial usa los servicios de un proveedor de nube.

Proveedor de nube (Cloud provider): Persona o entidad responsable de poner a disposición un servicio a las partes interesadas y que gestiona la infraestructura informática necesaria para proporcionar los servicios, ejecuta el software en la nube que proporciona los servicios y entrega los servicios en la nube a los consumidores de nube a través del acceso a la red.

Auditor de nube: Parte que realiza una evaluación independiente de servicios en la nube, las operaciones del sistema de información, el rendimiento y la seguridad de la implementación en la nube.

Corredor o agente de nube: Este actor gestiona el uso, el rendimiento y la prestación de servicios en la nube y negocia las relaciones entre los proveedores de nube y los consumidores de nube.

Operador de nube: Es un intermediario que proporciona conectividad y transporte de servicios en la nube de proveedores a consumidores de nube.”⁴

Frente a este asunto particular, no es menos importante advertir que la exclusión en el impuesto sobre las ventas, recaerá excepcionalmente para la relación comercial al momento de la prestación del servicio por el proveedor al consumidor, en virtud de lo expuesto en el marco de referencia de arquitectura.

Ahora bien, dentro del marco jurídico que otorga la competencia que recae en el (MINTIC) sobre la materia, el Decreto 2573 de 2014, compilado en el artículo 2.2.9.1.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, en especial, el artículo 2.2.9.1.1.1, indica que:

“Serán sujetos obligados de las disposiciones contenidas en el presente capítulo las entidades que conforman la administración pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y los particulares que cumplen funciones administrativa...”

En ese orden de ideas, el artículo 2.2.9.1.1.3 ibidem, prevé una serie de definiciones y expresiones, permitiendo entrever para el asunto que nos ocupa, qué debe entenderse por “[m]arco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de tecnologías de la información.” a lo cual señala que:

“[E]s un modelo de referencia puesto a disposición de las instituciones del Estado colombiano para ser utilizado como orientador estratégico de las arquitecturas empresariales, tanto sectoriales como institucionales. El marco establece la estructura conceptual, define lineamientos, incorpora mejores prácticas y orienta la implementación para lograr una administración pública más eficiente, coordinada y transparente, a través del fortalecimiento de la gestión de las tecnologías de la información.”

Bajo ese entendido, el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de tecnologías de la información, resulta ser el pilar para orientar e identificar a ciencia cierta qué características son fundamentales para que se esté en presencia de un servicio de computación en la nube.

Por lo cual, con base en lo previsto, se establece que aquel proveedor que pretenda prestar el servicio de computación en la nube debe realizar un “autodiagnóstico”, el cual deberá a través del formato que para el efecto estructure -el MINTIC-, en el que evalúe y compruebe que los servicios ofrecidos cumplen con las características esenciales, uno de los modelos de servicio y uno de los modelos de implementación de computación en la nube.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que los servicios de conectividad y transporte, como: redes y telecomunicaciones, ofrecidos por los operadores de nube, si bien son

⁴ Oficio de Registro No. 1058335 del 22 de junio del 2017, y Guía Técnica de Computación en la Nube expedida por MINTIC en agosto del 2017.

considerados fundamentales para la prestación del servicio de computación en la nube, éstos, no son considerados modelos de servicios de computación en la nube (SaaS, PaaS e IaaS por sus siglas en inglés) de conformidad con el pronunciamiento emitido por MINTIC. Por tanto, no se encuentran cubiertos por la exclusión del impuesto sobre las ventas.

Conclusiones:

1. Para efectos de la exclusión en el servicio de computación en la nube, prevista en el numeral 24 del artículo 476 del Estatuto Tributario, será necesario que el proveedor del servicio cumpla con las cinco características, uno de los modelos de servicio y uno de los modelos de implementación desarrolladas en los puntos 1 a 4 del presente concepto.
2. Los servicios de almacenamiento en la nube (Cloud Storage) tradicionales o licenciamiento en la nube sin el cumplimiento de las características mencionadas, entre otros, aunque correspondan a servicios "nube", no se encuentran cubiertos por la exclusión del impuesto sobre las ventas.
3. La exclusión del impuesto sobre las ventas será efectiva -exclusivamente- para el proveedor.
4. Los proveedores que suministren este tipo de servicio de computación en la nube, deberán tener a consideración el formato que para el caso expida el -MINTIC- de conformidad con lo señalado en el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de tecnologías de la información.

Parte II- Servicio de Servidores hosting.

Para dilucidar el servicio de servidores hosting, es necesario identificar, primero, una definición separada de los términos, así:

Servidores: Componente tangible (maquina u ordenador) utilizado para almacenar datos, que requiere de una infraestructura tanto física "hardware" e interna "software" y de conexiones a red permanentes y seguras.

Hosting: O también denominado alojamiento web que brinda la posibilidad de almacenamiento.

Es decir, el servicio de "servidores hosting", es entregar por el proveedor al consumidor la oportunidad de alojar o almacenar en un espacio del servidor, disponible y configurado para tal, información para desarrollar una actividad de tipo comercial y/o informativa.

En virtud de lo anterior, para efectos de surtir la debida aplicación de la exclusión en el impuesto sobre las ventas, es necesario que las características del servicio se cumplan en su integridad. Por consiguiente, si el servicio de almacenamiento es ofrecido por una

infraestructura distinta a la señalada en líneas anteriores, el servicio se encontrará gravado con el impuesto sobre las ventas.

Parte III- Servicio de mantenimiento a distancia de programas y equipos

Para dilucidar el servicio de mantenimiento de programas y equipos, es necesario identificar, primero, una definición separada de los términos, así:

Equipo: Hace referencia al conjunto de un equipo de cómputo.

Programa: Sistema o secuencia de instrucciones instalado en un equipo de cómputo para realizar o ejecutar una tarea específica.

Es el soporte técnico sin presencia física realizado por un operador que ejecuta o presta a través de los sistemas informáticos y de forma remota el mantenimiento de un programa o equipo, para preservarlos actualizados, permitir su uso adecuado o corregir errores, a un usuario que se encuentra en un lugar distinto al de la ubicación del operador o del equipo que requiere mantenimiento.

Atentamente,



LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ
Directora Jurídica

P: Hsc/Dfos

Yo, **ANDREA JACQUELINE BARAJAS VARGAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 60.383.979 de Cúcuta, obrando en mi calidad de Representante Legal suplente en nombre y representación de **ICARUS.COM.CO S.A.S** identificada con **Nit 900459056-8**, mediante el presente doy respuesta al requerimiento y me dispongo a defender el precio sostenido, basado en los siguientes argumentos jurídicos y precios comerciales, con el objeto de explicar las razones por las que no puede considerarse que nuestra oferta tenga un precio artificialmente bajo.

Acogiéndonos al requerimiento las aclaraciones son las siguientes:

Primero que todo, mencionar que los precios ofertados en el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SI.009-2019**, no se encuentran fuera de la realidad del comercio, sustentado bajo los siguientes argumentos:

1. En ICARUS somos desarrolladores directos de nuestros productos, lo cual nos ayuda a minimizar costos. Por otro lado, al ser fabricantes, esto nos permite ofertar precios competitivos.

2. ICARUS posee tres (3) sistemas de vigilancia judicial.

a.-) El primero mediante una supervisión constante y automática de los procesos a través de una exclusiva tecnología multiprocesamiento, que le permite escanear más de 10.000 procesos por minuto de la página Web de la Rama Judicial. Esta es una tecnología única en Colombia, la cual fue desarrollada en los laboratorios RFC soft® de Bulgaria y que opera bajo la misma plataforma del mejor buscador del mundo (Google®). Esta herramienta permite vigilar los procesos de manera eficiente, usando un recurso que ya fue patentado por ICARUS y por el cual esta compañía cobra el valor del servicio que presta su software.

b.-) El segundo mediante indexación de carteleras judiciales obtenidas a través de cámaras digitales;

c.-) El tercero mediante dependientes judiciales.

Estos dos últimos implican la contratación de recurso humano, pero dada la infraestructura ya instalada y la cobertura en todo el país, pueden optimizarse los recursos para dar un precio competitivo a nuestros clientes.

3. ICARUS en virtud de los anteriores sistemas desarrollados, mediante radicado numero No 191054741 del Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (MINTIC), y gracias a sus sistemas de software de inteligencia artificial diseñados para realizar determinadas operaciones que se consideran propias de la inteligencia humana, como el autoaprendizaje, resolución de problemas, autocorrección, entre otros. Fue reconocida como empresa con altos contenidos de computación en la nube, siendo excluido del impuesto sobre las ventas, lo que nos permitirá ser mas competitivos.

Actualmente nos encontramos en los tramites ante la DIAN para actualizar nuestro RUT y así desde el año 2020 no facturar IVA a ninguno de nuestros clientes.

4. En ICARUS, manejamos mas de 250.000 procesos a nivel nacional, lo que nos proporciona cobertura al 100% del territorio colombiano.

Por lo anterior, en ICARUS estamos en capacidad de ajustar nuestras ofertas toda vez que manejamos procedimientos automatizados con tecnologías exclusivas, los cuales reducen costos operativos; que en otras compañías se manejan de manera artesanal o manual.

5. Manejamos utilidades mínimas con respecto a los volúmenes de venta, siempre orientado a satisfacer el bienestar común, tal cual lo sugiere el Estatuto de Contratación Estatal y jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

Contamos con la capacidad financiera y organizacional y, por lo tanto, tenemos el respaldo y solidez financiera necesarios para llevar a cabo la ejecución del proceso en mención.

Es así, que en virtud a lo mencionado anteriormente, La (sic) base fundamental de los servicios de nuestra empresa, ha sido la fabricación de software, servicio de vigilancia, seguimiento y control de todos los procesos judiciales que cursen en los diferentes despachos a nivel nacional, procesamiento de datos, para las diferentes entidades del estado, como nuestra experiencia lo demuestra al igual que nuestro objeto social, manejando una economía de escala en relación a los sistemas que fabricamos, distribuimos y comercializamos, lo que nos ha permitido organizarnos de tal manera que manejamos una proyección estimada de nuestras ventas en este tipo objeto y así negociamos con nuestros desarrolladores, dejando menores costos. Estos beneficios económicos nos permiten hacer ofrecimientos de precios muy favorables sin que esto signifique que estamos ofreciendo precios por debajo del

valor comercial. A demás (sic) estos costos en ningún momento pondrán en riesgo el proceso de selección y su ejecución además no pondré en riesgo el cumplimiento de mis obligaciones contractuales.

De igual forma, haciendo alusión a lo establecido Artículo 2.2.1.1.2.2.4, el precio ofertado con relación a la propuesta económica sostenida por nuestra empresa en relación a la totalidad de los ítems, no pone en riesgo el cumplimiento del objeto del futuro contrato, y por ende es mi responsabilidad ejecutar, suministrando los elementos solicitados, en las cantidades y calidades que fueron condicionadas en el Proceso de Contratación de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SI.009-2019**, de acuerdo a las especificaciones técnicas, en consecuencia, como fabricantes y contratistas de las entidades mas demandadas de la nación podemos y está a nuestro alcance manejar los precios hasta un punto de equilibrio, que no afecta nuestro patrimonio y la buena calidad de los elementos a entregar, respetando cada una de las especificaciones técnicas condicionadas por la entidad.

Ahora bien, Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial **en el cual se desarrolla el negocio**, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación (...)"

Por su parte la Doctrina ha dicho lo siguiente con relación al tema objeto de estudio:

La cuestión atinente a las ofertas artificialmente bajo, es un asunto expresamente regulado por el artículo **2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015**, el cual, a la luz de la legislación vigente y aplicable a éste caso, a ninguna entidad contratante le es posible establecer los límites a partir de los cuales **presuma que los precios contenidos en una propuesta son artificialmente bajos**. Sin duda la disposición reglamentaria del estatuto de contratación Estatal, no hace más que acoger la tesis pacífica y coincidentemente sentada por la jurisprudencia y doctrina nacionales, en el sentido que no le es dable a la entidad adoptar **de manera general una presunción**.

Es por ello, que me permito aclarar, que el Estatuto General de la Contratación Estatal no establece límites para la presentación de la oferta económica, inclusive prohíbe presumir la presentación de precios artificialmente bajos, motivo por el cual, las entidades del estado deben requerir al proponente que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, lo cual, acertadamente ofreció el comité evaluador, motivo por el cual, es necesario resaltar que de conformidad con el **concepto 80112-EE80321 de octubre 20 del 2.011, emitido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, es permitido a los proponentes dentro de los procesos de selección presentar ofertas económicas por valores inferiores a las que sirvieron de base para las cotizaciones iniciales que ayudaron a fijar el estudio del sector y de mercado, más aun, teniendo en cuenta que los procesos de selección, buscan escoger la mejor oferta con un menor precio, teniendo como uno de sus elementos el factor económico en atención a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo **2.2.1.1.2.2.2.** del Decreto 1082 de 2015 de la siguiente manera:

*1. Es factible que la entidad pueda solicitar cotizaciones a varias empresas del comercio sobre la necesidad que pretende satisfacer, pero también es factible que las mismas empresas que suministraron las cotizaciones u otras muestren el interés de participar, y al momento de presentar la oferta final, presenten precios inferiores a los que inicialmente ofrecieron para las cotizaciones, quedando por fuera del rango del estudio de mercado, a pesar que presentan las mismas especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. Además de ello, el estatuto de la contratación dentro de las diferentes modalidades de selección, como la Licitación Pública, la Selección Abreviada, La Subasta inversa ya sea presencial o electrónica y **la Mínima Cuantía**; siempre ha buscado determinar la adjudicación del contrato a quien ofrezca **el menor precio**, situación, que se presenta con más dominio en la MINIMA CUANTIA, cuando quien vence es el que oferta el menor precio al presupuesto oficial establecido, o de acuerdo a los ítems constituidos y es a este a quien se le adjudica el proceso, pues particularmente es quien obtiene el mayor puntaje; y se requiere que también cumpla con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.- ley del proceso.*

2. ¿Qué obligatoriedad tiene para la entidad el valor fijado para la contratación de determinado servicio o bien, conforme a las propuestas presentadas en el estudio de mercado?

3. Si la entidad hace un desgaste administrativo cuando realiza un estudio de mercado para determinar las condiciones y los precios para contratar bienes y servicios específicos y así determinar el presupuesto para realizar la adquisición, es sancionable que a uno o varios de los proponentes les surja una diferencia entre los precios presentados en las cotizaciones para

el estudio del mercado y la propuesta definitiva presentada en la convocatoria pública?, por supuesto que no, puesto que la materia de la Licitación Pública es otorgar mayor puntaje al proponente que ofreció el menor precio, a excepción de las consultorías que requieren de mejor experiencia. Dejando la satisfacción a la entidad, que lo que pretendía comprar con dos pesos (\$2), lo pueda adquirir con un peso (\$1), sin desmejorar calidad ni especificaciones técnicas, sumado a ello, que pueda gastar el peso sobrante en más cantidad o en otras situaciones para garantizar el ejercicio del bienestar general, y al contratista le que responder por el objeto contractual con el precio que oferto al final.

En ese orden de ideas, si una persona presenta una propuesta económica con un precio significativamente inferior al del estudio de mercado, estimamos que no hay obligación para que los precios de la cotización sean los mismos que los de la oferta, pues como pueden presentarse precios diferentes en los instantes en que ello Perse sea cuestionable, lo importante es que no se cambie el precio de la oferta una vez presentada, en cuanto a ello aparejaría un desconocimiento del principio de igualdad de condiciones de los demás oferentes, pues la entidad señala la presentación única de ofertas para todos sin permitir que uno cambie su valor una vez presentada sus ofertas porque no se lo permite el principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

En virtud, a lo que está aquí señalado quedan respondidas las preguntas 1 y 3. A la pregunta numero (sic) 2. ¿Qué obligatoriedad tiene para la entidad el valor fijado para la contratación de determinado servicio o bien, conforme a las propuestas presentadas en el estudio de mercado?, respondemos que en primer lugar para la entidad resulta obligatorio mantener el valor fijado por el contrato a celebrarse en el sentido de que no se puede variar una vez publicado la invitación para presentar ofertas con el fin, de garantizar reglas iguales para todos los oferentes. En segundo lugar dicho valor no puede sobrepasar la disponibilidad presupuesta!. En tercer lugar, en la contratación mediante la modalidad de Licitación Pública, Selección Abreviada de Menor Cuantía, la Mínima Cuantía, y en la celebración de subasta o base de productos, dicho valor puede disminuir por que se busca la correspondencia de la oferta con el menor precio o valor en virtud a lo anterior, queda claro que es absolutamente permitido presentar ofertas económicas por debajo de las cotizaciones reflejadas por la entidad, o de los estudios que fijaron el valor del mercado para establecer el presupuesto oficial, adicional a lo expuesto, **es pertinente dejar claro que los proponentes pueden jurídicamente renunciara las utilidades esperadas en los procesos de contratación pública,** tal y como lo determino el **Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Subsección B Consejero Ponente: Magistrado Danilo rojas Betancourth, sentencia del (29) de Agosto del 2012; Radicación No. 25000232600019970380801 01, expediente: (21077), de la siguiente manera:**

11.1. la sala considera que una propuesta puede comprender válidamente utilidades de un 0%, la Ley 80 de 1993, en su artículo 3 respecto de la finalidad de la contratación estatal y el papel de los particulares frente a ella, establecida en el inciso 2 vigente al momento de los hechos que dan lugar a este proceso que. "los particulares tendrán en cuenta al celebrar contratos con las entidades estatales, que además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza al estado colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como

11.2. Se aprecia que la obtención de utilidad por parte del contratista es un derecho renunciabile en los términos del artículo 15 del Código Civil, en tanto que atañe inclusivamente el ámbito de sus intereses individuales y su renuncia no está prohibida. No es posible aceptar que el reconocimiento del derecho a una utilidad sea considerado como una norma de derecho imperativo donde estén interesados el orden y las buenas costumbres en los términos del artículo 16 del Código de Civil. Puesto que hace parte de la iniciativa particular y de la órbita propia de su autonomía determinar cuáles son los beneficios que el contratista debe obtener por la explotación de una actividad económica o decidir simplemente que no obtendrá utilidad monetaria alguna.

11.3. No se debe confundir jamás lo que se acaba de señalar en relación con la utilidad, con la falta de elemento esencial del contrato denominado precio, pues en el asunto sub-judice, declaran, claramente precio hay y consiste en el valor que el proponente pretendía recibir como prestación por la construcción de obra **(ESTO ES EL CONCEPTO QUE SE CITA)**, otra cosa es la forma, como desde su empresa se hubieran organizado los actores para recibir y dejar de recibir utilidades, es decir, ganancia, provecho, sobre el precio recibido, lo cual constituirá más bien un elemento accidental del contrato; es tan claro lo anterior, que en la actualidad, la expresión referida además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, fue derogada en el Artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, sin que afectara en forma alguna la estructura del contrato estatal, ni sus elementos esenciales.

11.4 Además, se debe considerar que los contratistas cumplen una función social al celebrar un contrato estatal, razón por la cual es necesario analizar el significado del término "función social" cuando se predica de la actividad de los contratistas del Estado. Seguramente, el primero que se advierte, es el de contar con su colaboración y ayuda, más allá de cuanto estrictamente deben; el segundo consiste en el cumplimiento de lo que le es propio para la correcta marcha de sus obligaciones contractuales y para el beneficio final del conglomerado social. Así, cuando se habla de función social en el primer sentido, el énfasis se hace sobre la idea de solidaridad, mientras que en el segundo, se hace sobre el desarrollo de los roles o papeles que cada uno desempeña dentro del marco de la sociedad. Ha dicho la Corte Constitucional sobre la función social de los contratos:

Si la propiedad, la empresa y la iniciativa económica, todas tienen una función social e implican responsabilidades (CP arts. 58 y 333), no puede la institución del contrato -trasunto de la idea de la colaboración social en el intercambio y satisfacción de las necesidades humanas- a través de las cuales ellas se expresan ser una ínsula alejada del influjo y proyecciones de los principios de la solidaridad y de utilidad social a los cuales debe subordinarse..."

11.5 Así, desde cualquiera de las perspectivas presentadas, los particulares pueden interesarse en la celebración de contratos con el Estado, allende de la obtención de utilidades, por la función social que les representa, en tanto que a través del contrato estatal, hacen funcionar su empresa, generan empleo, colaboran con el Estado, adquirieren experiencia o prestigio, etc. **En todo caso, la obtención de utilidad particular es un derecho al cual el contratista puede renunciar válidamente.**

(...y.

La doctrina igualmente, ha ratificado sus postulados tal y como cita ERNESTO MATALLANA CAMACHO, en su libro "MANUAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" en los siguientes términos.

"lo anterior significa que la apreciación que hagan las entidades estatales para determinar cuándo una propuesta es artificialmente baja debe incluir la consideración de la utilidad esperada por el contratista al momento de presentar la oferta, por cuanto el Estado ya no está obligado a garantizar dicha utilidad; es decir, el Estado hoy es autoridad para recepcionar ofertas sin márgenes de utilidad".

6. Entonces, me permito manifestar que **ICARUS.COM.CO S.A.S** presento (sic) propuesta económica disminuyendo la utilidad y manejando unos márgenes de utilidad parciales o mínimos.

En conclusión, **ICARUS.COM.CO S.A.S**, presento (sic) su propuesta económica de acuerdo a los estudios mínimos de costo y equilibrio, por lo tanto renuncia a cualquier reclamación respecto al restablecimiento de la ruptura de desequilibrio económico del contrato o a la revisión de precios, toda vez que, en forma especie conocida por la empresa amparada en los CONCEPTOS Y SENTENCIAS citadas anteriormente **ICARUS.COM.CO S.A.S** elaboró su oferta económica respecto a los valores arrojados al costo, renunciando a las utilidades altas esperadas y en pro del bienestar general bajo una función social.

Con fundamento a lo expuesto, se da explicación de fondo al requerimiento del comité evaluador del proceso del asunto y por ende quedan resueltas las dudas con respecto a nuestra propuesta económica en el marco de la ley, motivo por el cual, le solicito de manera respetuosa al comité evaluador tener en cuenta nuestra sustentación y permitirnos continuar con la evaluación del proceso en mención. Por cumplir con todos y cada uno de las condiciones y requisitos habilitantes del proceso de Contratación **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SI.009-2019**

Atentamente,



Andrea Barajas Vargas
Representante Legal (s)



andrea.barajas@icarus.com.co | www.icarus.com.co

tel.: Pbx: (571) 466 1126 | cel: (571) 300 649 9877

dir: Calle 24 No. 51 - 40 Ofi. 510 - Bogotá, Colombia